

## OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR Magistrado ponente

## Radicación n.º96298 Acta 18

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

## CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P. vs. SINTRAEMSDES SUBDIRECTIVA NEIVA.

Se admite el recurso extraordinario de anulación interpuesto por CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P., contra el laudo arbitral de fecha 21 de octubre de 2022, proferido por el Tribunal de Arbitramento Obligatorio convocado para dirimir el conflicto colectivo laboral existente entre la recurrente y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN LAS COMUNICACIONES LA TELEVISIÓN LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS LOS INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA (SINTRAEMSDES SUBDIRECTIVA NEIVA).

Córrase traslado por el término de tres (3) días a SINTRAEMSDES SUBDIRECTIVA NEIVA, para que presente réplica si así lo considera; lo anterior según lo dicho en auto CSJ AL2314-2014, en el que la Sala estableció que:

[...] En consecuencia, esta Corte rectifica la postura adoptada mediante auto CSJ SL, 5 Feb 2008, rad. 34622, y retoma aquella según la cual el plazo para interponer y sustentar el recurso de anulación es de tres días contados a partir de la notificación del laudo, lo cual debe hacerse para ante el tribunal de arbitramento respectivo, como requisito previo a la remisión del expediente a esta Corporación.

Finalmente, y como quiera que la norma en estudio nada dice sobre el derecho constitucional de réplica que le asiste a la parte contraria, esta Sala, con fundamento en el artículo 119 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a los juicios del trabajo y de la seguridad social por remisión expresa del artículo 145 del CST y SS, en armonía con lo consagrado en el 40 ibídem, estima necesario fijar un término igual de tres días para que la parte contraria, si a bien lo tiene, presente sus alegaciones ante esta Corporación.

Cumplido lo anterior, retórnese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifiquese y cúmplase.

GERARDO BOTERO ZULUAGA

Presidente de la Sala

SCLAJPT-04 V.00 2

FERNANDO CASTILLO CADENA

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

IVÂN MAURICIO LENIS GÓMEZ

OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR

MARJORIE ZWNIGA ROMERO

SCLAJPT-04 V.00 4



## Secretaría Sala de Casación Laboral Corte Suprema de Justicia CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **25 de mayo de 2023,** a las 8:00 a.m. se notifica por anotación en Estado n.º **078** la providencia proferida el **24 de mayo de 2023.** 

SECRETARIA\_



Secretaría Sala de Casación Laboral Corte Suprema de Justicia CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha <u>30 de mayo de 2023</u> y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el <u>24</u> <u>de mayo de 2023.</u>

SECRETARIA